



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 04 DE POZUELO DE ALARCÓN

NIG:

Procedimiento: Diligencias urgentes Juicio rápido 375/2024

Delito: Contra la seguridad del tráfico

Investigado:

D./Dña.

LETRADO D./Dña.

Responsable civil directo:

LETRADO D./Dña.

SENTENCIA Nº 63/2024

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Pozuelo de Alarcón

Fecha: diecisiete de julio de dos mil veinticuatro

VISTOS por el Ilmo/a. D./Dña. Magistrado-Juez de este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 04 de Pozuelo de Alarcón los presentes autos de Diligencias Urgentes de Juicio Rápido número 375/2024, y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado nº procedente de POLICIA LOCAL. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra D./Dña. , calificando los hechos como delito(s) de Contra la Seguridad Vial y solicitando la imposición de las siguiente(s) pena(s): multa de meses a razón de una cuota diaria de euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago, así como la privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotor por tiempo de meses y día..

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 04 de Pozuelo de Alarcón ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus



consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Queda probado y así se declara expresamente, que el acusado, D. _____, sin antecedentes penales, no privado de la libertad por la presente causa, con sus facultades disminuidas a consecuencia de una previa ingestión alcohólica y de drogas, lo cual mermaba considerablemente su capacidad para manejar los mecanismos de dirección, control y frenado de su vehículo, así como aumentaba el tiempo de reacción ante acontecimientos imprevistos en dicha conducción, con pérdida de reflejos y de capacidad visual, sobre las _____ horas del _____ conducía su vehículo de motor marca _____, por la _____ le Pozuelo de Alarcón, poniendo en peligro la seguridad de los demás usuarios de vía.

Advertida tal circunstancia por una dotación policial, es sometido a las pruebas de detección de impregnación alcohólica por el sistema de aire espirado, con el etilómetro marca _____, arrojando un resultado de _____ mg/l de alcohol por litro de aire espirado, la llevada a cabo a las _____ horas, y _____ mgrs/l la segunda llevada a cabo a las _____ horas, renunciando a someterse a las pruebas de contraste por analítica de sangre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a los arts. 800 y 801 de la L.E.Crim. el acusado puede prestar conformidad ante el Juzgado de Guardia, dictándose sentencia de conformidad de acuerdo con los términos del art. 787 del mismo cuerpo legal, teniendo en cuenta, en cuanto a la pena, el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, la pena límite solicitada no sea superior a tres años de prisión o bien pena de multa, cualquiera que sea su cuantía o con pena de distinta naturaleza que no exceda de 10 años.

Practicadas las diligencias indispensables para formular acusación, y realizado a instancia del Juez de Guardia el control de conformidad, se dictará oralmente sentencia de conformidad en la que se impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, pudiéndose declarar la firmeza de la resolución si el Ministerio Fiscal y las partes personadas expresan su decisión de no recurrir. En caso de imposición de pena privativa de libertad, se resolverá lo procedente sobre la suspensión o sustitución de la misma.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el (los) acusado(s) deberán indemnizar solidariamente al (los) perjudicado(s) de los daños y



perjuicios derivados de su ilícita conducta que se calculan en la cantidad de euros.

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. _____ a la pena de meses de multa a razón de una cuota diaria de euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago, así como la privación del derecho a conducir vehículo de motor y ciclomotor por tiempo de meses.

Que debo condenar y condeno asimismo a que indemnice al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en la cantidad de euros por los daños de la farola, cantidad que, en la medida prevista en el seguro obligatorio de responsabilidad civil e incrementada por el interés legal del dinero en caso de mora procesal, será asumida por

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 04 de Pozuelo de Alarcón.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.